

ÍNDICE GENERAL

CONSEJO ASESOR ARANZADI LA LEY	7
ABREVIATURAS	19
PRÓLOGO	23
INTRODUCCIÓN	27
CAPÍTULO I	
LA LEGITIMACIÓN COMO ACUSACIÓN PARTICULAR DE LOS FONDOS DE RESCATE	35
I. Introducción.	36
II. Los orígenes del problema	37
II.1. <i>El origen histórico del problema: el caso Banesto</i>	37
II.2. <i>Intentos de corrección del error original: las resoluciones de instrucción en los casos Caja de Ahorros del Mediterráneo y Caixa Penedés</i>	38
II.3. <i>El origen moderno del problema: el error denegando la legitimación del FGD en Caja Castilla La Mancha</i>	40
II.4. <i>La consolidación del error: la SAN en la Caja de Ahorros del Mediterráneo de 24 de febrero de 2015</i>	42
III. La reversión de la falta de legitimidad de los Fondos de Rescate [FGD/FROB]: Sobre el concepto de perjudicado en el proceso penal	43
III.1. <i>La legitimación de los Fondos de Rescate [FGD/FROB] como perjudicados: el ejemplo de la Caja de Ahorros del Mediterráneo</i>	48

III.1.1. Introducción: el punto de partida de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto del delito de administración desleal.	48
III.1.2. La función de los Fondos de Rescate en los rescates bancarios para el buen funcionamiento del sistema financiero nacional.	50
III.1.3. La naturaleza de ayuda pública de Estado de las inyecciones de capital y Esquemas de Protección de Activos a la CAM.	56
III.1.3.1. De las resoluciones de Comisión Europea sobre ayudas de Estado (<i>State Aid</i>) proporcionadas por el FGD con motivo del rescate bancario de la CAM.	56
III.1.3.2. De la cuantificación de las pérdidas causadas al FGD como consecuencia del saneamiento de la CAM.	59
III.1.3.3. De la inclusión de dichas pérdidas en el déficit de las cuentas públicas españolas.	62
III.1.4. La correspondencia de la actuación del FGD con los deberes de salvamento en Derecho penal.	64
III.2. <i>La basal STS de 17 de noviembre de 2015: la legitimación como perjudicado de los Fondos que rescatan entidades bancarias con dinero público.</i>	69
III.3. <i>La matización introducida por la STS de 3 de octubre de 2018 (Caso Tarjetas Black): la posibilidad de reparación del daño a través de la estrategia de desinversión.</i>	75
III.4. <i>¿El comienzo de una nueva deriva? La SAN de 25 de abril de 2019 (Caso Nou Litoral).</i>	76
III.5. <i>Rectificando la deriva: La SAN de 20 de enero de 2020 (Caso Arlette Dome).</i>	80
III.6. <i>Confirmando la rectificación de la deriva: La STS de 9 de septiembre de 2021 (Caso Nou Litoral). La SAREB carece de legitimación.</i>	82
III.7. <i>La confirmación definitiva: La STS de 31 de marzo de 2022 (Caso Arlette Dome). La reparación a la entidad bancaria no excluye (ni minora) la indemnización debida a los Fondos.</i>	87

<i>III.8. Jurisprudencia consolidada: La STS de 7 de junio de 2023 (Caso Valfensal)</i>	97
---	----

CAPÍTULO II

FALSEDAD DE INFORMACIÓN SOCIETARIA BANCARIA Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL RESCATE BANCARIO: UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN POR VÍA DEL ART. 290.1 CP .	103
I. Introducción.	104
II. Reflexión previa: el quantum indemnizatorio al que deben hacer frente los gestores de entidades sistémicas que agravan la situación de crisis económica de la entidad mediante la presentación de estados financieros falsos. Imposibilidad lógica de que dichos administradores no respondan civilmente	105
III. Los hechos probados en la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de octubre de 2017.	108
IV. La regulación penal y civil ex delicto (para las entidades no sistémicas) en situación de crisis económica o problemas de solvencia en la actualidad (post 2015)	111
V. La regulación penal y civil ex delicto (para las entidades no sistémicas) en situación de crisis económica o problemas de solvencia en la actualidad (previo 2015)	114
VI. La regulación penal y civil ex delicto para las entidades bancarias sistémicas cuyos gestores presentan estados financieros falsos impidiendo una intervención temprana y, por tanto, agravando la situación de crisis de la entidad bancaria sistémica: El art. 290.1 CP y la responsabilidad civil ex delicto en un delito de peligro	118
<i>VI.1. Los estados financieros intermedios de las entidades bancarias como documentos idóneos a efectos del art. 290 CP.</i>	120
<i>VI.2. La responsabilidad civil del delito en el delito de falsedad de información societaria bancaria</i>	124
VII. La solución adoptada por la STS de 22 de julio de 2019 y su valoración crítica.	131

CAPÍTULO III

ESTAFA DE INVERSORES EN EL SECTOR BANCARIO. A**PROPÓSITO DEL ARTÍCULO 282 BIS) CP 137****I. El caso de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) 137***I.1. Introducción 138**I.2. Los hechos probados en la SAN de 17 de octubre de 2017 . 139**I.3. La relación entre el art. 282 bis CP y el art. 290 CP: A propósito de la STS de 22 de julio de 2019 141**I.4. Valoración crítica de la relación entre el art. 282 bis) CP y el art. 290 CP establecida por el Tribunal Supremo 144***II. El caso del Banco Popular 148***II.1. Introducción. Un intento de explicación del cambio de contexto regulatorio europeo 149**II.2. Análisis de la situación del Banco Popular 156**II.3. Exposición sucinta de los hechos 161**II.4. Algunas cuestiones de detalle 162**II.5. La calificación jurídica 173*

CAPÍTULO IV

LA MANIPULACIÓN DE MERCADO EN EL SECTOR**BANCARIO 183****I. El caso de la Caja de Ahorros del Mediterráneo (CAM) 184***I.1. Introducción 184**I.2. Los hechos probados en la SAN de 17 de octubre de 2017 . 188**I.3. La «actuación engañosa y torticera de los acusados» en relación a los adquirentes de las cuotas participativas no es un elemento del tipo de manipulación de mercado 191**I.4. Sobre los 300.000 euros como condición objetiva de punibilidad con anterioridad a la Ley Orgánica 1/2019 196**I.5. La solución adoptada por la STS de 22 de julio de 2019 ... 206***II. El caso del Banco Popular 208**

<i>II.1. Introducción</i>	208
<i>II.2. De la manipulación de mercado a la ¿administración desleal?</i>	209
<i>II.3. Sobre los deberes de información veraz de los gestores bancarios</i>	220
III. Reflexiones sobre el futuro del delito de manipulación de mercado	227
<i>III.1. Contexto de la Reforma</i>	229
<i>III.2. Las luces de la reforma operada por la LO 1/2019</i>	233
III.2.1. La clarificación del bien jurídico protegido por el delito de manipulación de mercado.	233
III.2.2. La adaptación penológica a la gravedad de la conducta conforme a la Directiva de Abuso de Mercado	236
III.2.3. La introducción en el artículo 284 de los contratos de contado sobre materias primas relacionados con instrumentos financieros	239
III.2.4. La introducción de la manipulación del precio de cotización mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio.	240
<i>III.3. Algunos claroscuros de la reforma operada por la LO 1/2019</i>	241
III.3.1. La conducta típica consistente en transmitir señales falsas o engañosas como modalidad independiente en la manipulación informativa y en la manipulación operativa	241
III.3.2. La transposición de las conductas relativas a la manipulación del cálculo de un índice de referencia ...	244
III.3.3. A vueltas con las «circunstancias» para sancionar penalmente la manipulación de mercado: ¿condiciones objetivas de punibilidad o requisitos típicos? ...	247
III.3.4. La eliminación parcial del requisito del uso de información privilegiada en las manipulaciones operativas	253
<i>III.4. Sombras de la reforma operada por la LO 1/2019</i>	255

III.4.1. De nuevo, el aseguramiento de posiciones dominantes de mercados con la finalidad de fijar precios anormales o artificiales	255
III.4.2. El mantenimiento de la referencia a «datos económicos total o parcialmente falsos sobre personas o empresas» en las manipulaciones informativas.	257
III.4.3. La persistencia del elemento subjetivo de injusto: la finalidad específica de «alterar o preservar» en las manipulaciones informativas.	259
III.5. Conclusiones	260

CAPÍTULO V

LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL BANCARIA	263
I. Introducción.	264
II. Cuestiones generales sobre la calificación como administración desleal	266
II.1. <i>Fundamentación de la calificación por administración desleal (antiguo art. 295 CP / actual art. 252 CP)</i>	266
II.2. <i>El delito de administración desleal como delito de infracción de deber.</i>	274
II.3. <i>Algunas referencias de Derecho comparado</i>	278
II.4. <i>Sobre los grupos de casos más habituales en la administración desleal crediticia (Kredituntreue)</i>	281
III. Cuestiones específicas de la tipicidad de las conductas de administración desleal bancaria	287
III.1. <i>Administrador de hecho o de Derecho de cualquier sociedad.</i>	287
III.2. <i>Que disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta</i>	287
III.3. <i>Con abuso de las funciones propias de su cargo</i>	288
III.4. <i>En beneficio propio o de un tercero</i>	294
III.5. <i>Causando directamente un perjuicio económicamente evaluable.</i>	295
III.6. <i>El dolo. El administrador debe ser consciente de que actúa en beneficio de un tercero poniendo en peligro el patrimonio de la sociedad</i>	297

IV. Cuestiones jurídicas adyacentes.	299
<i>IV.1. De la ratificación con posterioridad a las disposiciones de los órganos societarios</i>	<i>299</i>
IV.1.1. Sobre la inexistencia de un consentimiento eficaz . .	301
IV.1.2. Sobre la imputación del perjuicio a los órganos de la propia entidad	304
<i>IV.2. Sobre la crisis económica como una suerte de circunstancia eximente extralegal</i>	<i>307</i>
<i>IV.3. Sobre las votaciones en órganos colegiados.</i>	<i>310</i>
IV.3.1. Introducción.	310
IV.3.2. La posición de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la responsabilidad penal por votaciones en órganos colegiados	310
IV.3.3. La posición de la doctrina sobre las votaciones en órganos colegiados	312
<i>IV.4. Sobre la administración desleal por parte de los órganos cuya misión es la supervisión y control del Consejo de Administración.</i>	<i>316</i>
V. Casuística concreta de administración desleal bancaria	318
<i>V.1. Concesión de créditos con desproporción en la participación en beneficios/pérdidas por parte de la entidad Bancaria (Caso Nou Litoral).</i>	<i>318</i>
<i>V.2. Daciones en pago en beneficio de los acreditados y perjuicio de la entidad bancaria (Caso Urbanas de Levante SL y Salvador Vila SL)</i>	<i>323</i>
<i>V.3. Concesión de grandes créditos con garantías propias de negocios especulativos (Caso Arlette Dome)</i>	<i>325</i>
<i>V.4. Cancelaciones de créditos en favor de los acreditados y en perjuicio de la entidad bancaria (Caso Kalité, Ensanche Urbano y Planea/Promofein)</i>	<i>328</i>
BIBLIOGRAFÍA.	343
JURISPRUDENCIA PENAL BANCARIA	367